



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

CARGO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°296-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de abril del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°239-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 11 de abril del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorandum N°225-2022-HDC/GM-MPLC de fecha 16 de marzo del 2022 de la Gerencia Municipal, Informe Legal N°174-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 15 de marzo del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°049-2022-CRC-GSP/MPLC de fecha 31 de enero del 2022 del Gerente de Servicios Públicos, Resolución de Servicios Públicos N°1751-2021-GSP/MPLC de fecha 27 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme al artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17° de la Ley N°27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.5 indica: "resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa";

Que, según el numeral 217. 1 del artículo 21 y/o del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, según el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, se indica que: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, según el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1751-2021-GSP/MPLC de fecha 27 de diciembre del 2021, se declara improcedente la solicitud de nulidad de papeleta de infracción de tránsito: N°055937 con código M-027 de fecha 23 de noviembre del 2021, presentado por el administrado Primitivo Carreño Cobarrubias, mediante Formulario Único de Trámite con Registro N°19222 de fecha 13/12/2021;

Que, de acuerdo al artículo 5° inciso 3 literal a) del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N°016-2009-MTC, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el Reglamento tiene competencia fiscalizadora al supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, estipula en su artículo 15° que "el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles de su notificación";

Que, en fecha 06 de enero del 2022, mediante Formulario Único de Trámite con Registro N°0170, el Administrado Primitivo Carreño Cobarrubias, interpone recurso de apelación contra Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1751-2021-GSP/MPLC de fecha 27 de diciembre del 2021, señalando como argumentos lo siguiente: 1) que el día 23 de noviembre del 2021 se le impuso la papeleta N°055937 por haber conducido su vehículo sin el certificado de revisión técnica vigente, sobre el particular señala que al amparo del artículo 20 inciso 4 del código penal se encontraba en estado de necesidad justificante, ya que sufría cólicos agudos por lo que tuvo la urgencia de conducir hacia el consultorio médico tratante, ya que su salud se encontraba en peligro; 2) que la resolución materia de apelación afecta el derecho de un debido procedimiento administrativo, por cuanto no tomando en cuenta el certificado médico expedido a su favor y la inaplicación del artículo 10 de la Ley N°24777 - so pretexto que lo ha presentado a los 12 días del hecho, circunstancias que no puede justificar su valor y eficacia jurídica, por lo que la resolución como tiene indicado es injusta, por cuanto el documento ha acreditado el estado de justificación frente a la causa que por necesidad ha cometido, y que le exime de responsabilidad penal y administrativa, solicitando que el superior jerárquico revoque la resolución injusta;

Que, mediante Informe N°049-2022-CRC-GSP/MPLC de fecha 31 de enero del 2022, el Gerente de Servicios Públicos remite el expediente de apelación presentado por el administrado Primitivo Carreño Cobarrubias contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1751-2021-GSP/MPLC de fecha 27 de diciembre del 2021, mediante el cual declara infundada la solicitud de nulidad de papeletas de infracción de tránsito: N°055937 con código M-027 de fecha 23 de noviembre del 2021, a la Gerencia Municipal para su evaluación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y luego proceder con su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°239-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 11 de abril del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, conforme a los antecedentes y normativa correspondiente, señala lo siguiente: 1) que la administrado no presenta o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°296-2022-GM-MPLC

sustenta su recurso de apelación como lo estipula el artículo 220 del del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que el administrado indica que sufría de cólicos agudos por lo que tuvo la urgencia de conducir hacia el consultorio médico, siendo que con el recurso de apelación presentado no se estaría sustentando la diferente interpretación de las pruebas y no son cuestiones de puro derecho, así como lo señala el TUO de la Ley 27444; 2) el administrado presenta la nulidad de la papeleta pasado los 12 días hábiles cuando los plazos establecidos señalan que se debe presentar dentro de los cinco (05) días hábiles, ello conforme establece el artículo 336 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. Por todo ello, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1751-2021-GSP/MPLC de fecha 27 de diciembre del 2021, que resuelve declarar improcedente la solicitud de nulidad de papeletas de infracción de tránsito: N°055937 con código M-027 de fecha 23 de noviembre del 2021 presentado por el administrado Primitivo Carreño Cobarrubias, por no cumplir con lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y su modificatoria, debiendo confirmar la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1751-2021-GSP/MPLC;

Que, en atención a lo citado precedentemente corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por el administrado Primitivo Carreño Cobarrubias contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1751-2021-GSP/MPLC, que resuelve declara improcedente la solicitud de nulidad de papeletas de infracción de tránsito: N°055937 con código M-027 de fecha 23 de noviembre del 2021, en merito a los fundamentos indicados en el informe técnico e informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por el Administrado PRIMITIVO CARREÑO COBARRUBIAS contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1751-2021-GSP/MPLC de fecha 27 de diciembre del 2021, que resuelve declara improcedente la solicitud de nulidad de papeletas de infracción de tránsito: N°055937 con código M-027 de fecha 23 de noviembre del 2021, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1751-2021-GSP/MPLC de fecha 27 de diciembre del 2021, en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 y función administrativa delegada en el numeral 1.5 de la Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021.

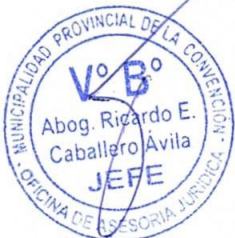
ARTICULO CUARTO. - DISPONER a la División de Transportes y Circulación Vial la notificación del presente acto resolutorio al Administrado Primitivo Carreño Cobarrubias.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273



CC/
Alcaldía
GSP
DTCV
OTIC
Archivo
HCC/ycc